

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CHEVYPLAN S.A
Demandado	DORANCE DE JESÚS SALAZAR JIMÉNEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00254 00
Providencia	Rechazademanda

El Despacho mediante auto del 11 de marzo del año que avanza (Doc.02), inadmitió la demanda, para que en el término de cinco (5) días, notificados en inserción por estados el día **14 de marzo de 2022** INADMITE la solicitud por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándole el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos so pena de rechazo.

La parte demandante remite un primer memorial el día 23 de marzo, sin embargo, posteriormente el día **24 de marzo envía un documento adicional**, que fue solicitado dentro del auto que inadmitió la demanda, en vista de que los anexos que componen la subsanación son parte integra de la misma, se entiende que el accionante allegó la subsanación de manera extemporánea, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADEN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2bb05dc0f8c57c86abce8b9c0e955aa31147f32d80c681148e03cd76bba345**

Documento generado en 04/04/2022 07:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>